



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta de septiembre de dos mil veinte

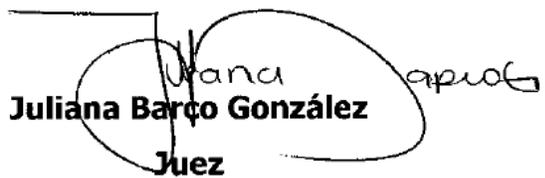
Radicado: 2018-01070

Asunto: Incorpora contestación

Observa el Despacho que la parte actora no realizó algún pronunciamiento alguno respecto de las excepciones propuestas por el demandado Rubén Darío Parra, razón por la cual, se advierte que una vez ejecutoriado el presente auto, conforme al numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso, se dictará sentencia anticipada por cuanto no hay pruebas pendientes por practicar.

Al respecto, resáltese que la única solicitud probatoria realizada en el presente trámite correspondió dicho demandado, quien solicitó el testimonio de la señora Nini Johana Montoya Gómez, quien es a su vez codemandada. Por lo anterior, conforme al inciso 1º del artículo 198 del Código General del Proceso, la solicitud debió referirse al interrogatorio de la misma, pues según el Capítulo V del título único de la sección tercera ibídem, la prueba testimonial se relaciona a declaración rendida por terceros.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

fp

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 1 de octubre de 2020, en

la fecha, se notifica el auto

precedente por ESTADOS N° __,

fijados a las 8:00 a.m.



Secretario